

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



43-2021

Año XLV

6 de agosto de 2021

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Artículo	Página
RESOLUCIÓN VD-11848-2021. Sede Regional del Pacífico. Descentralización de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés .....	2
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11489-2020.....	3
MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11650-2020. Fe de erratas .....	5
MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11651-2020. Fe de erratas .....	5

## VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN VI-48-2021. Facultad de Microbiología. Modificación parcial y temporal a las Normas complementarias de los trabajos finales de graduación para la Licenciatura en Microbiología y Química Clínica .....	7
--	---

## TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-814-2021. Escuela de Administración Pública. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa .....	9
TEU-831-2021. Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa .....	9

## RESOLUCIÓN VD-11848-2021

### Descentralización de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, Sede Regional del Pacífico

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 49 incisos ch), g), h) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 199 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; dispone:

#### RESULTANDO:

1. Que la Universidad de Costa Rica tiene la responsabilidad de preparar profesionales idóneos y capacitados al ofrecer carreras universitarias nuevas, reestructuración de las ya existentes y ofertar las carreras existentes en la Universidad en Sedes Regionales, según las necesidades públicas del país en materia de educación superior.
2. El Consejo Universitario, en las sesiones números 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982; 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982; y 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983, estableció las definiciones de “carreras propias”, “carreras descentralizadas” y “carreras desconcentradas”. Estas definiciones sufrieron una reforma integral en la sesión 4112 artículo 9, del 31 de mayo de 1995, estableciéndose que:

#### CARRERAS DESCENTRALIZADAS:

*“Son aquellas carreras que con la participación de la Sede y alguna(s) unidad(es) académica(s) se decidan ofrecer en una determinada Sede Regional, sea ésta una carrera única o duplicada que por razones justificadas convenga ofrecer en la respectiva Sede Regional. Lo anterior luego de un estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica, elaborado por la Unidad Académica y la Sede Regional, con la asesoría del Centro de Evaluación Académica y el refrendo de la Vicerrectoría de Docencia.*

*Se regirán bajo las siguientes condiciones:*

- *Su ofrecimiento debe formalizarse mediante la firma de un acuerdo de cooperación entre las unidades.*
- *Desde el punto de vista administrativo están bajo la responsabilidad de la Sede Regional.*
- *Académicamente son reguladas por un Consejo de Carrera con igual participación de la Sede Regional y de la(s) correspondiente(s) unidad(es) académica(s).*
- *La Sede Regional podrá establecer concursos de antecedentes dirigidos únicamente a llenar vacantes para esas carreras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.”*

3. La Resolución VD-R-9200-2015 del 16 de octubre de 2015, así como la modificación y adición a la Resolución VD-R-9200-2015 del 11 de setiembre de 2017 establecen el procedimiento para implementar el acuerdo del Consejo Universitario en sesión N.º 4112 del 31 de mayo de 1995. Con respecto al proceso de la descentralización de una carrera en una Sede Regional:

*“La Dirección o Decanatura de la Unidad Académica interesada en la descentralización de la carrera, previo acuerdo de la Asamblea de dicha Unidad Académica, cumplida al menos una de las dos condiciones señaladas por el acuerdo del Consejo Universitario supra citado, de motu proprio o en conjunto con la Dirección de la Unidad desconcentrante, también con previo acuerdo de la dicha Unidad Académica, solicitará fundamentadamente a la Vicerrectoría de Docencia el inicio de los trámites para la descentralización.”*

#### CONSIDERANDO:

1. La Vicerrectoría de Docencia conoció por medio del oficio SP-D-664-2020 del 16 de julio de 2020, la solicitud de descentralización de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés en la Sede Regional del Pacífico y al mismo tiempo se recibió el documento: *Informe de Solicitud de Descentralización*, elaborado por la Sede para su respectivo análisis.
2. La Vicerrectoría de Docencia conoció los oficios, EFD-D-568-2020 del 16 de julio de 2020 con el acuerdo de Asamblea de la Escuela de Formación Docente sesión N.º 03-2020 celebrada el 15 de julio de 2020 y LM-1070-2021 del 29 de junio de 2021 con el acuerdo de Asamblea sesión N.º 39-2021 celebrada el 29 de abril de 2021 de la Escuela Lenguas Modernas, en los que se expone la apertura que tienen dichas Escuelas para que la carrera sea descentralizada en la Sede Regional del Pacífico.
3. Por medio del oficio VD-1000-2021, la Vicerrectoría de Docencia ratificó la Comisión de Factibilidad y Pertinencia Académica, siguiendo los lineamientos de la Resolución VD-11541-2020. Esta Comisión analizó tanto el Informe de Solicitud de Descentralización, como la factibilidad administrativa y académica de la descentralización.
4. La Comisión de Factibilidad y Pertinencia Académica emitió criterios razonables y de pertinencia académica por medio del oficio CEA-1594-2021 del 15 de julio de 2021, expresando su recomendación para que se proceda con el trámite correspondiente para la descentralización de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés en la Sede Regional del Pacífico (código 320208).

5. Que del análisis realizado por esta Vicerrectoría sobre el informe y recomendación de la Comisión, considera que la Sede Regional del Pacífico cuenta con las condiciones adecuadas para hacerse cargo de la gestión administrativa de la carrera y coordinar con las Escuelas correspondientes su gestión académica.

#### **POR LO TANTO**

1. Se acuerda descentralizar la carrera de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés en la Sede Regional del Pacífico, código 320208.
2. Conformar el Consejo de Carrera con la siguiente representación, según lo estipulado en la modificación y adición a la Resolución VD-R-9200-2015 del 11 de setiembre de 2017:
  - En representación de cada una de las Escuelas, Formación Docente y Lenguas Modernas, la persona que coordina la carrera respectiva y una persona docente del área de estudio, estas últimas personas serán designadas por la Dirección de Escuela, según corresponda.
  - En representación de la Sede Regional del Pacífico y cualquier recinto de esta: la persona que coordina la carrera y una persona docente del área de estudio designada por la Dirección de la Sede Regional respectiva.
3. En todos los casos, el personal docente que integre el Consejo de Carrera deberá tener el grado académico que se juzgue conveniente en el campo de estudio de que se trate, y cumplir con los requisitos que las unidades académicas convengan, concordando con la debida gestión y ejecución del plan de estudios.
4. La coordinación del Consejo de Carrera será asumida, desde su inicio, por el o la docente representante de la Sede Regional del Pacífico. El Consejo de Carrera tendrá como funciones velar por el cumplimiento del plan de estudios y garantizar la excelencia académica, por medio de un adecuado seguimiento y evaluación de los procesos docentes y administrativos, así como del avance en los estudios de la población estudiantil, según la normativa universitaria vigente para ese efecto.
5. La coordinación del Consejo de Carrera debe entregar a la Vicerrectoría de Docencia un informe cada tres años, este informe debe referir sobre la gestión académica y administrativa de la carrera descentralizada en los últimos tres años, de tal manera que le permita a la Vicerrectoría de Docencia emitir los criterios académicos y técnicos que correspondan.

6. La descentralización de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés en la Sede Regional del Pacífico, entrará a regir a partir del momento que sea presentado el acuerdo de cooperación respectivo en la Vicerrectoría de Docencia, este documento debe tener como título: Carta de Entendimiento de Descentralización y debe estar firmada por las directoras y los directores, con el respectivo acuerdo de Asamblea de las Unidades y Sede participantes.

#### **NOTIFÍQUESE A:**

1. Centro de Evaluación Académica.
2. Oficina de Registro e Información, Ingreso a carrera.
3. *La Gaceta Universitaria*.
4. Archivo.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 29 de julio de 2021.

#### **ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11489-2020**

##### **Lineamientos para la planificación, orientación e implementación de la actividad docente durante el segundo ciclo lectivo en la Universidad de Costa Rica**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, y demás normativa universitaria y nacional, manifiesta lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

1. En el marco del estado de Emergencia Nacional declarada vía Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S, vigente desde el pasado lunes 16 de marzo de 2020, por el riesgo de contagio de la enfermedad Covid-19 y de conformidad con lo establecido por la Resolución R-158-2020 y las Circulares R-19-2020 y R-21-2020 que establecen que:
  1. Durante el II ciclo del año 2020, las actividades académicas se desarrollarán bajo la modalidad virtual, utilizando la plataforma de Mediación Virtual y cualquier otra herramienta estará enlazada con ella preferiblemente; en consecuencia, las actividades docentes continuarán realizándose de manera virtual.
  2. En los programas de cada curso se deberá especificar la modalidad virtual, por cuanto la interacción entre el estudiantado y el profesorado se propiciará por

este medio, se precisarán los medios de comunicación previstos para el desarrollo de cada curso, los horarios de las lecciones y actividades sincrónicas y de la atención extra clase, además de cumplir con todos los otros apartados programáticos y cualquier lineamiento emanado de la Vicerrectoría de Docencia.

3. Excepcionalmente, se podrá recurrir a la docencia presencial solo en aquellos casos en que la virtualización definitivamente no sea posible por la naturaleza del curso; lo que deberá ser avalado por el Consejo de Rectoría y con el acompañamiento del CCIO.
4. Que la Institución publicó el “Protocolo general para el desarrollo de las actividades en la Universidad de Costa Rica, en el marco de la emergencia por la enfermedad COVID-19” el cual debe ser la base de todo protocolo específico que desarrollen las diversas actividades académicas.
5. Que las unidades académicas que identifiquen actividades que definitivamente no puedan desarrollarse en forma virtual durante el II ciclo lectivo y que, excepcionalmente tendrían algún grado de presencialidad, elevarán, por medio del Consejo de Área, el Consejo Asesor de Facultad o el Consejo de Sede, ante la vicerrectoría correspondiente, las solicitudes de aprobación, debidamente justificadas, evidenciando el cumplimiento del Protocolo General y los específicos emanados por cada vicerrectoría cuando así corresponda, e indicando la autoridad que asume la responsabilidad específica de su aplicación, y para ello, existe un cronograma para tramitar la solicitud de aval.
2. El Gobierno a través del Ministerio de Salud estableció que la actividad educativa de manera presencial se haría realidad una vez que se active la Fase IV de reapertura económica, la cual permitirá el retorno en forma progresiva de acuerdo con las condiciones de cada lugar y coexistiendo con la educación a la distancia.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 50, inciso ch), del *Estatuto Orgánico* establece la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para “velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.”
2. Que los artículos 175, 177 y 179 del *Estatuto Orgánico* establecen que el profesorado universitario tiene como principales funciones la docencia, la investigación y la acción social, así como su obligación de acatar la normativa institucional.

3. Que el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* regula los aspectos generales de las labores académicas.
4. Que la resolución VD-R-9927-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, es la norma que regula la administración y asignación de la carga académica docente del profesorado de esta institución.
5. Que cada vicerrectoría desarrollará procesos de acompañamiento para potenciar al máximo el trabajo virtual y remoto, de manera que la excelencia académica, el aprovechamiento pedagógico y la eficiencia administrativa continúen vigentes en el actual contexto de pandemia.
6. Que la Administración universitaria tiene que orientar sus procesos para optimizar la eficiencia, eficacia, efectividad, racionalidad, servicio, calidad, transparencia, y responsabilidad de sus actuaciones.
7. Que se deben a emitir una serie de lineamientos para planificar, orientar e implementar la actividad docente en las unidades académicas para su óptimo desarrollo durante el segundo ciclo lectivo del año dos mil veinte.

#### **POR LO TANTO:**

Se mantienen vigentes hasta el 19 de diciembre del año en curso, los “LINEAMIENTOS PARA LA PLANIFICACION, ORIENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE PARA EL SEGUNDO CICLO LECTIVO EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.”, emitidos en la Resolución VD-11489-2020 del 29 de junio de 2020.

#### **NOTIFÍQUESE A:**

Consejo Universitario  
Rectoría  
Vicerrectorías  
Facultades, Escuelas, Sedes Regionales  
Unidades Académicas de Investigación  
Centro de Evaluación Académica  
Centro de Informática  
Oficina de Registro e Información  
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica  
Oficina de Bienestar y Salud  
Oficina de Administración Financiera  
Oficina de Recursos Humanos  
Oficina de Orientación  
Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información  
Oficina Jurídica  
*La Gaceta Universitaria*

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 29 de julio de 2021.

## FE DE ERRATAS A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN VD-11650-2020

### Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica en el año 2021

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)<sup>1</sup>, b), g), 35<sup>2</sup>, 49 inciso ch)<sup>3</sup>, 180<sup>4</sup>, 188<sup>5</sup>, 190<sup>6</sup> y 194<sup>7</sup> del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero de 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia resuelve emitir las siguientes *Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica (UCR) en el año 2021*.

#### CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Por error material involuntario, en el “RESULTANDO QUE” de la Modificación a la Resolución VD-11650-2020 de fecha 19 de julio del año en curso, se indicó como referencia el número de Resolución VD-11650-2019.

1. **Artículo 4:** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: **a)** Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. **b)** Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (...); **g)** Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.
2. **Artículo 35:** Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria
3. **Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) **ch)** Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
4. **Artículo 180:** Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
5. **Artículo 188:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
6. **Artículo 190:** La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
7. **Artículo 194:** Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras la persona estudiante no las haya aprobado.

#### POR TANTO:

- 1.- Se corrige la referencia consignada en el “RESULTANDO QUE” de la Modificación a la Resolución VD-11650-2020 de fecha 19 de julio del año en curso, para todos sus efectos léase correctamente Resolución VD-11650-2020.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 29 de julio del 2021.

## FE DE ERRATAS A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN VD-11651-2020

### Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)<sup>1</sup>, b), g), 35<sup>2</sup>, 49 inciso ch)<sup>3</sup>, 180<sup>4</sup>, 188<sup>5</sup>, 190<sup>6</sup>, y 194<sup>7</sup> del *Estatuto Orgánico*; el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las *Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica*, aprobadas mediante acuerdos de sesiones N.ºs 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071,

1. **Artículo 4:** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: **a)** Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. **b)** Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (...) **g)** Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.
2. **Artículo 35:** Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.
3. **Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) **ch)** Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
4. **Artículo 180:** Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.
5. **Artículo 188:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.
6. **Artículo 190:** La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
7. **Artículo 194:** Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras la persona estudiante no las haya aprobado.

artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia resuelve emitir las siguientes *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica.*

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- Por error material involuntario, en el “RESULTANDO QUE” de la Modificación a la Resolución VD-11651-2020 de fecha 19 de julio del año en curso, se indicó como referencia el número de Resolución VD-11651-2019.

**POR TANTO:**

- 1.- Se corrige la referencia consignada en el “RESULTANDO QUE” de la Modificación a la Resolución VD-11651-2020 de fecha 19 de julio del año en curso, para todos sus efectos léase correctamente Resolución VD-11651-2020.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 30 de julio de 2021.

**Dr. José Ángel Vargas Vargas**  
Vicerrector

## RESOLUCIÓN VI-48-2021

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, trece de julio del año dos mil veintiuno, yo, María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

## RESULTANDO:

1. Que el artículo 51 del *Estatuto Orgánico* dispone que corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación supervisar, coordinar y estimular la investigación. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 del mismo cuerpo normativo, la investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.
2. Que el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* establece en el artículo 2 que las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los TFG de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el mencionado reglamento. Estas serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas (escuelas, facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales), ratificadas por la persona que esté a cargo de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, y comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda. Como puede apreciarse se trata de una potestad reglamentaria delegada por el Consejo Universitario en las unidades académicas, pero sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos, cuya inobservancia provocan la invalidez de las normas dictadas y su nulidad de pleno derecho.
3. Que de conformidad con el artículo 19 incisos b) y c) del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación resolver todo lo relacionado con los trabajos finales de graduación que no se encuentre contemplado en este reglamento o en las normas complementarias; así como ratificar las normas complementarias y sus posteriores modificaciones aprobadas por las asambleas de las unidades académicas.
4. Que en los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

## CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio **FMic-405-2021** fechado 2 de julio de 2021 el Dr. Norman Rojas Campos, decano de la Facultad de Microbiología, remitió, al tenor del artículo 2 del *Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, **una propuesta de modificación parcial y temporal** de los artículos 9, 10 y 11 de las **NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN PARA LA LICENCIATURA EN MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA** aprobada por la Asamblea de Facultad en la sesión 531-2021.
2. Que la propuesta ha sido revisada y ampliamente discutida con la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación (ver oficio **VI-4296-2021** del 12 de julio de 2021) con el propósito de ajustarla a los reglamentos universitarios y resoluciones administrativas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación.
3. Que habiéndose constatado la conformidad del contenido de la propuesta con lo establecido por el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y en otros reglamentos de la Universidad; considerando en particular el procedimiento para la aprobación de las normas complementarias en esta materia, mediante oficio **VI-4296-2021** fechado 12 de julio de 2021 se le manifestó la aprobación al Dr. Norman Rojas Campos, decano de la Facultad de Microbiología, y se le comunicaron los trámites necesarios para su eficacia como acto de alcance general.

## POR TANTO:

1. Dispongo aprobar la **modificación parcial y temporal** de los artículos 9, 10 y 11 de las **NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN PARA LA LICENCIATURA EN MICROBIOLOGÍA Y QUÍMICA CLÍNICA** agregando un transitorio uno por una vigencia de 1 año de forma tal que su eficacia cubra el II semestre del año 2021 y el I semestre del año 2022 de conformidad con el calendario oficial de la Universidad de Costa Rica:

“[...]”

**Artículo 9:** El Internado Rotatorio se realizará en los laboratorios clínicos de los hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), laboratorios clínicos privados que la Facultad considere idóneos y adicionalmente se tomará en cuenta al laboratorio clínico de la Universidad

de Costa Rica con sede en el Hospital del Trauma, del Instituto Nacional de Seguros, con el cual la Universidad de Costa Rica tenga un convenio para campos clínicos. Se aplicará, para cualquiera de las opciones, la normativa del CENDEISSS referente a campos clínicos. Esta incluye: tener aprobados todos los cursos del plan de estudios de la Licenciatura en Microbiología y Química Clínica, aprobar el “Examen para optar por el campo docente en el internado universitario en microbiología” y cumplir con el esquema de vacunación. Además, cumplir con los requisitos establecidos por la Facultad de Microbiología, los cuales son: presentar el certificado del curso de “Gestión y Manejo de Desechos en el Área de Salud”, cumplir con las horas de sangrado, y pagar la póliza de responsabilidad civil.

**Artículo 10:** El o la estudiante concursará por un campo clínico de acuerdo a la disponibilidad de los mismos en los centros hospitalarios privados y de la Caja Costarricense de Seguro Social, según el criterio que utiliza la Universidad de Costa Rica para la matrícula de cada semestre y la conclusión de los cursos del plan de estudios.

**Artículo 11:** La Decanatura de la Facultad de Microbiología comunicará al CENDEISSS y a los laboratorios privados la nómina estudiantil asignada a cada centro hospitalario...”

2. Comuníquese al Dr. Norman Rojas Campos, decano de la Facultad de Microbiología y al rector para que curse la solicitud respectiva a la directora del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la comunidad universitaria. Asimismo, comuníquese al vicerrector de Docencia, a la vicerrectora de Vida Estudiantil, a la Oficina de Registro e Información, al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para lo que corresponda.

**Dra. María Laura Arias Echandi**  
**Vicerrectora**

(Nota del editor: Las Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de la Licenciatura en Microbiología y Química Clínica se publicaron en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 16-2019 del 16 de agosto de 2019).

## TEU-814-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **21 de julio de 2021**.

En este proceso se eligió a M.Sc. Olman Villarreal Guzmán, Lic. Jhon Fonseca Ordóñez, Lic. Gastón Arce Cordero, M.Sc. Víctor Garro Martínez, Dr. Raudín Meléndez Rojas, Ph.D. Violeta Pallavicini Campos, M.Sc. Rodolfo Romero Redondo, como representación docente de la Asamblea Colegiada Representativa de la Escuela de Administración Pública, por el periodo comprendido entre el **28 de julio de 2021 al 27 de julio de 2023**.

## TEU-831-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **21 de julio de 2021**.

En este proceso se eligió a MBA. Paula Halabi García, M.Sc. Lorna Chacón Martínez, Dra. Lisette Marroquín Velásquez, M.Sc. Daniela Correa Cruz, Licda. Larissa Coto Valldeperas y M.Sc. Aarón Mena Araya, como representantes docentes de la Asamblea Colegiada Representativa de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, por el periodo comprendido entre el **28 de julio de 2021 al 27 de julio de 2023**.

**Christian David Torres Álvarez**  
**Presidente**

*(Nota del editor: Los documentos publicados en este Alcance son copia fiel de los recibidos en el Órgano Colegiado).*





### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.